REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2017-00281-00**
REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARGARITA PACHON DE HERRERA**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR y MARIA CECILIA CONTENTO LINARES**

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por no contestada la misma por parte de la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR y contestada por la señora MARIA CECILIA CONTENTO LINARES conforme se observa a folios 66 a 70 del expediente.

Se reconoce personería al abogado ALVARO JIMENEZ MELO como apoderado de la señora MARIA CECILIA CONTENTO LINARES, en los terminos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 71 del expediente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el **treinta (30) de julio de 2019 a las 03:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada, para que, con la debida antelación del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se pronuncie acerca de ánimo con el fin de que al momento de celebrarla etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, respecto de lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
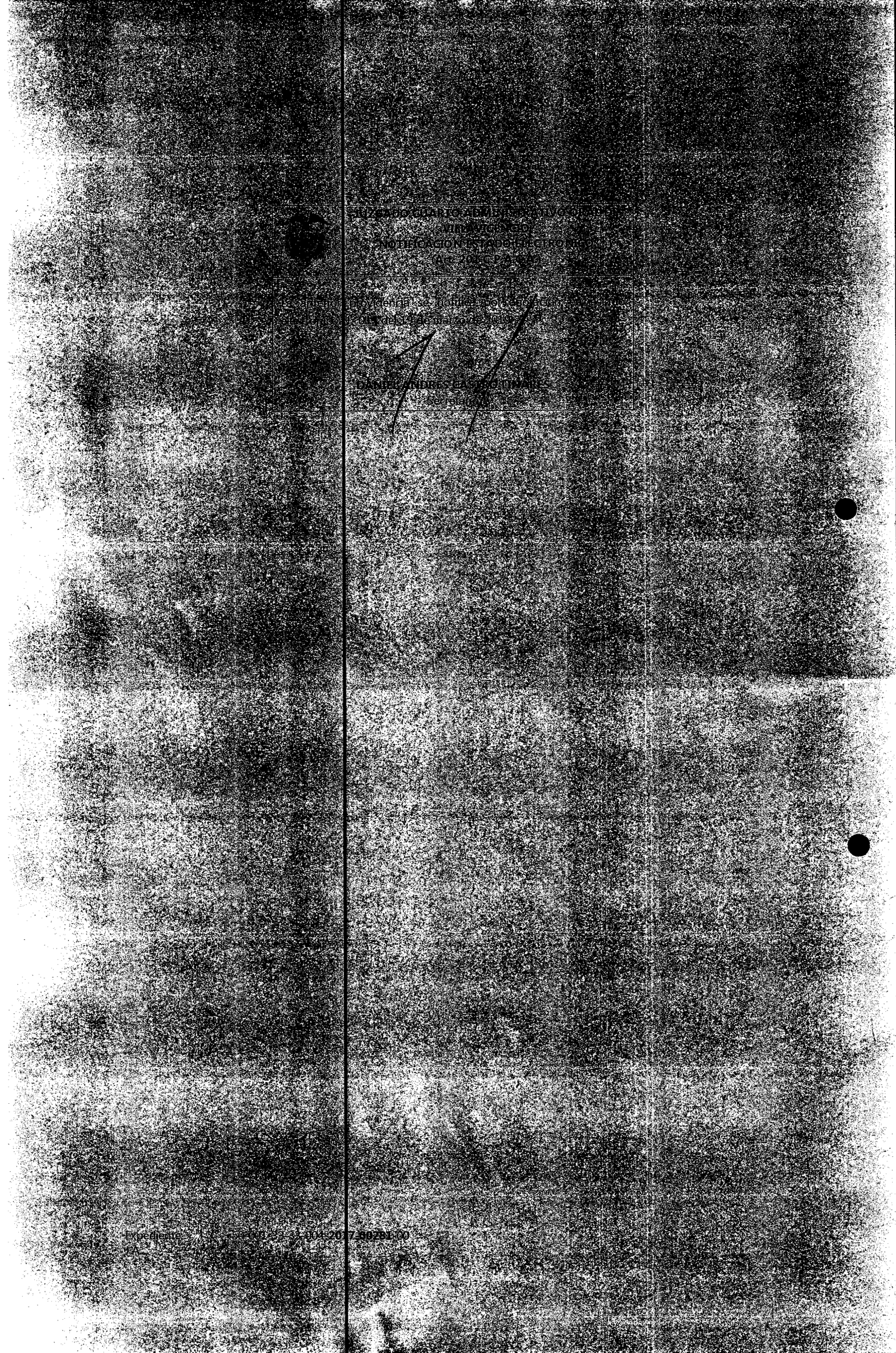
CATALINA PINEDA BACCA